GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

# ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO

| INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO | |
|---|---|
| **Contrato No.** | SA-SI-SG-001-2025 |
| **Tipo de Contrato** | COMPRAVENTA |
| **No. De Compromiso Presupuestal:** | 1043 por valor de $298.168.013 |
| **Contratista:** | **M&D MEDICAL DEVICES S.A.S** |
| **NIT** | 830.053.126-8 |
| **Valor del contrato** | **CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($170.800.000,00) MCTE** |
| **Fecha de contrato:** | 20 de noviembre de 2025 |
| **Objeto:** | ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITÁL PORTATIL CON DESTINO AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR. |
| **Supervisor:** | **CESAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO - Director operativo de Seguridad Secretaría de Seguridad de la Gobernación de Bolívar** |
| **Fecha de Iniciación:** | 26 de noviembre de 2025 |
| **Fecha de Terminación:** | 31 de diciembre de 2025 |
| **Numero de Póliza:** | AB004644 Equidad Seguros |
| **Fecha de aprobación de la garantía:** | 26 de noviembre de 2025 |

El suscrito **MANUEL DE JESÚS BERRIO SCAFF,** en calidad de Secretario de Seguridad del Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.196.313 expedida en Cartagena, en su condición de Secretario de Seguridad del Departamento, delegado para estos efectos mediante el Decreto 0754 del 26 de junio de 2025, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte; y por la otra, la sociedad **M&D MEDICAL DEVICES S.A.S,** identificada con NIT. 830.053.126-8, y representada legalmente por **JESMY ALEJANDRA MARIÑO REYES**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.396.500 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes han acordado celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN al contrato **SA-SI-SG-001-2025**, previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que mediante oficio fechado del 23 de diciembre de 2025 y recibo por vía correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2024, el contratista presentó la solicitó de suspensión del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las siguientes razones:

> *Una vez formalizado el contrato (24 noviembre 2025), iniciamos todos los tramites de compra y fabricación del equipo ante nuestro proveedor en ITALIA, con el fin de priorizar su entrega adelantando el pago anticipado del mismo garantizando así el cumplimiento del plazo trazado.*
>
> *Debido al tiempo de ejecución del contrato, nuestro fabricante dio prioridad de producción a nuestro equipo, tiempo que normalmente toma cerca de treinta (30) días calendario, pero para nuestra ejecución logro acortar su línea de producción y finalizó la fabricación del equipo el pasado 8 de diciembre de 2025, para iniciar su traslado hacia el puerto de Génova en Italia con destino al puerto de Buenaventura en Colombia. Por las dimensiones del embalaje y empaque del equipo solamente es posible transportarlo vía marítima.*
>
> *Teniendo en cuenta los tiempos de dicho transporte en esta temporada del año considerada temporada alta por la cantidad de operaciones y transacciones mercantiles, los operadores de comercio exterior ralentizan sus operaciones y para nuestro caso específico, el buque que contiene el equipo objeto del contrato, nos reportó el día de ayer un ETA (Estimated Date of Arrival / Fecha estimada de llegada a puerto) del 10 de enero de 2026, tiempo que nos impide dar cumplimiento al plazo de ejecución trazado en el contrato inicial.*
>
> *Por lo anteriormente expuesto y dado que no contamos con ningún manejo y control sobre este hecho sobreviniente en la ejecución de nuestros compromisos, nos permitimos respetuosamente solicitar a la entidad la suspensión del contrato ejecución del contrato por un término de treinta (30) días, es decir, hasta el 31 de enero de 2026. Dentro del plazo solicitado contemplamos la llegada del equipo, su posterior nacionalización, inspección y acondicionamiento en nuestro operador logístico, despacho al sitio indicado por la entidad desde la ciudad de Bogotá hacia el municipio de Turbaco, realizar la puesta en marcha y capacitar al personal técnico y asistencial requerido y así cumplir con la totalidad de nuestras obligaciones.*
>
> *Esta solicitud la hacemos acogiéndonos igualmente a la CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana(…)"*
>
> *Con base en lo anterior se puede verificar que, por hechos ajenos a nuestra voluntad contractual, no podemos realizar la entrega del equipo ni terminar la ejecución objeto del contrato en los términos iniciales establecidos.*

**SEGUNDA**: Que el supervisor del contrato evaluó y avaló la solicitud mediante oficio GOBOL-25-078524 de fecha 24 de diciembre de 2025, en el que señaló: … *En ese orden de ideas, como supervisor del contrato, en virtud de lo preceptuado en el* ***Decreto No. 267 2021 (Modificatorio del Decreto 75 de 2018) - ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O***

***INTERVENTOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5. Suspensiones y reinicios***[1] *y* ***ARTÍCULO 32. ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA***[2]***;*** *debo presentar justificación de la procedencia o no de la suspensión del contrato, para el caso de marras, apoyándome en el contenido de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la encuentro justificada, previa verificación, (i) Que la tipología del contrato de compraventa de un equipo de Rayos X Digital, es susceptible de ser suspendido, al no existir imposibilidad legal para ello; (ii) La suspensión del plazo de ejecución, por el término que dure la travesía marítima del transporte del equipo hasta el país, no está prohibido expresamente en la Ley ni resulta contraria al orden público y a las buenas costumbres; (iii) La suspensión del contrato, al mantener la relación contractual vigente, garantizará el cumplimiento el auto del 5 de julio de 2025 del TRIBUNAL PARA LA PAZ SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD mediante el cual se orden la dotación al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses de un equipo de Rayos X; y (iv) el contratista con su solicitud demostró y justificó que los hechos que dan origen a la suspensión, obedecen a razones de fuerza mayor.*

*De conformidad con las consideraciones expuestas, las partes acuerda,*

***PRIMERO:*** *SUSPENDER el plazo de ejecución del contrato SA-SI-SG-001-2025, hasta el 31 de enero de 2026 y/o hasta que los hechos que dieron origen a la suspensión sean superados y sea posible reanudar el contrato.*

**SEGUNDO:** El contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la compañía aseguradora y allegar dentro los dos días hábiles el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

**TERCERO:** Las partes intervinientes, renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

---

[1] **Decreto No. 267 2021 - ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5. Suspensiones y reinicios**: Podrá suspenderse temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o que imposibiliten materialmente el cumplimiento de las obligaciones y no sean imputables al contratista. Las suspensiones del contrato o convenio constarán en actas que para todos los efectos deberán ser elaboradas y suscritas por el supervisor y/o interventor, y el contratista respectivo. La suspensión se hará por el tiempo que se estime necesario para superar los hechos que dieron su lugar. Una vez superadas las condiciones que impidieron la normal ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor, deberán informar dicha situación al Ordenador del Gasto o su delegado, y se dispondrá la reanudación de este, lo que constará en un acta de reinicio firmada conjuntamente con el contratista, donde se dejará constancia del tiempo total de suspensión y del vencimiento del contrato. En este evento, el supervisor y/o interventor, solicitarán al contratista la ampliación de las vigencias de las garantías exigidas, por el mismo término de la suspensión del contrato.

[2] **Decreto No. 267 2021 - ARTÍCULO 32. ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** 2. Actividades administrativas: Elaborar las correspondientes justificaciones de conveniencia y procedencia de las solicitudes prórroga, adición, suspensión, modificación, entre otras.